

concepción oscila entre 0,8 y 1,50, la sanción estribaría bien en multa "proporcional a diez días" o en prisión con máximo de seis meses. En la mayoría de los casos la primera incidencia implica tan sólo prisión de un mes. Los conductores han de hallarse en posesión del correspondiente permiso, que sólo se concede a quienes revelan antecedentes morigerados. La privación eventual de dicho permiso oscila entre seis y doce meses en la primera infracción y de seis meses a cinco años en las sucesivas. Otros delitos, no ya de mero tráfico, perpetrados por conductor ebrio, pueden implicar la susodicha privación.

Finalmente, Reino Ellila dió a conocer que el artículo 12 de la ley fina de vehículos motorizados de 7 de julio de 1950 (puesta en vigor en 1.º de agosto) establece condenas de hasta cuatro años de prisión o de tres años de trabajos forzados, procediendo tan sólo la multa si el delito no afecta a la seguridad del tráfico o si concurren otras atenuantes. Si, por el contrario, sobreviene homicidio o lesión corporal para un tercero, la condena puede llegar a siete años de prisión o a seis de trabajos forzados.

Alternativamente puede recaer también prisión de hasta cuatro años o multa si el poseedor de un vehículo lo presta a quien según ciencia propia del procesado o evidentemente se halle bajo el influjo de enervantes.

Posible la suspensión definitiva del permiso para conducir viene aplicándose por espacio sólo de dos años cuando es simultánea a multa, por tres años cuando aparejada a la de prisión y definitivamente sólo en caso de reincidencia o cuando se cause muerte.

Aunque aún no rige en Finlandia la comprobación del grado de concentración alcohólica en la sangre, hay un proyecto al efecto en trámite, si bien es opuesto a tal método el ponente finés Mr. Ellila, por considerar que la enervación depende además de otros factores, aunque dicha concentración no discute pueda ser apreciable como mero indicio.

J. S. O.

## SUIZA

### Revue de Criminologie et de Police Technique

Octubre-diciembre 1952

STRAHL, Ivar: "L'INSEMINATION ARTIFICIELLE"; pág. 287.

Una aportación más a la encuesta iniciada en esta revista suiza en la que ya participaron Marissiaux y Kleiner mann, que publicaron un trabajo sobre "La esterilización y la castración de los criminales", que coincidiendo con Collignon, se revelaron como decididos adversarios del procedimiento de la inseminación artificial, propugnando por la prohibición de dicho procedimiento. En igual sentido opina el autor del artículo

que examinamos al decir que la fecundidad artificial viene siempre acompañada de graves inconvenientes, que en todo caso puede no traer la consecuencia lógica del cariño del padre hacia su hijo, que no es querido como si fuera de su propia sangre. Hay que sancionar, pues, el procedimiento con una reglamentación legal para evitar que sea repugnante, por lo que seguramente la Jurisprudencia llegará a resolver de una manera satisfactoria la cuestión de la inseminación artificial

**CHAZAL, Jean: "L'EXAMEN MEDICO-PSYCHOLOGIQUE ET SOCIAL DES MINEURS DELINQUANT"; pág. 290.**

Por tratarse de un delicado problema, el autor de este trabajo, que es juez de menores del Tribunal de París, comienza por decir que lo estudia como juez, no por tratarse solamente de una cuestión de orden jurídico, sino más bien de orden criminológico, pensamiento que contiene la presente exposición dirigida a la Sección francesa de Ciencias morales, de la Sociedad internacional de Criminología de la capital francesa. Entiende que, cuando se juzga a un delincuente, sea menor o adulto, es de todo punto imposible disociar la ciencia criminológica de la ciencia jurídica. Por otra parte, resulta una tarea ingrata, porque la materia es inmensa, y ante las dificultades que entraña se limita a situar la cuestión dentro del examen de la personalidad del delincuente ante las jurisdicciones de menores, que tienen como misión esencial adoptar las medidas de protección, educación, reeducación, y en algunos casos excepcionales medidas represivas respecto a los menores delincuentes. Es incontrovertible la necesidad de adoptar medidas estrictamente individualizadas, lo que exige un conocimiento que el autor de este trabajo se atreve a calificar de científico de la personalidad del delincuente. Sobre ello gira todo el artículo, es decir, sobre el conocimiento detenido de los factores de la personalidad, examen médico y pedagógico, condiciones del ambiente, y de formación de las estructuras sociales. En suma, es preciso regenerar al menor delincuente, proporcionándole un oficio, afectos y una ideología.

**REPOND, André: "HYGIENE MENTALE ET PROPHILAXIS CRIMINELLE"; pág. 301.**

Responde a una exposición presentada a la Comisión suiza de estudios criminológicos y de profilaxis criminal, en las reuniones de 17 y 18 de mayo del pasado año en el establecimiento de Malevoz, que parte del supuesto que la mayoría de los delincuentes criminales presentan anomalías mentales. Todos los exámenes psiquiátricos, al decir del autor, hechos sobre la población penal producen los mismos resultados, que confirma la estadística. Williams en Nueva York y Remy en Valais han constatado que el 86 por 100 de los condenados presentan anomalías psíquicas, manifiestas o latentes. No porque se trate, por regla general, de enfermedades mentales, en el sentido estricto de la palabra, puesto que en tales casos son internados en asilos para enajenados mentales o psi-

quiátricos, pero en casos de retrasados mentales, de debilidad mental, y sobre todo, de anomalías de la vida emotiva e instintiva, y a alteraciones del carácter y del comportamiento, de inestabilidad, de impulsabilidad patológica, etc., los diagnósticos son más imprecisos. A remediarlo viene la "Casa de Salud" Malevoz, y su modo de funcionar y devolver la salud de los enfermos mentales, que es admirablemente descrita por el autor del estudio que hemos examinado.

LUISIER, A.: "VERS LA PEINE UNIQUE"; pág. 313.

Varios Congresos internacionales se ocuparon de este problema, como el de Francfort en 1857, el de Londres de 1872 y el de Estocolmo de 1878, en los que esta cuestión se planteó en los siguientes términos: ¿Es conveniente observar y conservar las diversas calificaciones de las penas privativas de libertad o se debe adoptar una pena única de reclusión o encarcelamiento graduada por la duración y las consecuencias accesorias que puede entrañar y arrastrar después de la liberación? Estudia el autor a continuación el informe favorable a la unificación, presentado por el profesor Thonisse, delegado de Bélgica, que consiste en suprimir la variedad de los modos carcelarios que existen en los diversos países con los nombres de presidio, prisión, reclusión, trabajos forzados, servidumbre penal y detención propiamente dicha. De esta manera se llega a la aplicación de un mismo tratamiento moral para todos los presos, ya que las penas privativas de libertad no deben distinguirse más que por su duración y por las consecuencias que por sí mismas puedan arrastrar por su duración. El Congreso de París de 1895 discutió, sin llegar a un resultado final, el sistema tripartito de la infracción o de su simplificación. En 1930, el Congreso de Praga propuso de nuevo la cuestión en estos términos: ¿Deben abolirse las diferentes penas privativas de libertad de determinada duración y reemplazarlas por una pena única? Mas la sección encargada de este dictamen hubo de proponer, por falta de tiempo para su estudio profundo, su resolución en el próximo Congreso. Desde dos puntos de vista se afrontó la discusión en el proyecto del Código penal suizo. Establece la pena privativa de libertad como la única sanción. El Congreso penal y penitenciario de La Haya acordó el problema de la pena única. El tratamiento penal moderno tiene que ser esencialmente reeducativo, mientras que el elemento progresivo ha pasado a segundo plano, y ya no puede concretarse, como en otro tiempo, a distinguir a los reclusos según su sexo y la naturaleza legal de la condena impuesta que, en su gran parte, era función de la gravedad del acto cometido. La individualización del tratamiento que la sentencia impone no deja de ser interesante por el conocimiento del estado actual de los métodos aplicados por diversos países para escoger los presos en diferentes categorías y para su distribución en distintos establecimientos.

Continúan subsistiendo las diversas penas privativas de libertad. En 16 de mayo de 1952, con ocasión de una conferencia pronunciada en Lausana sobre el problema de los permisos, bajo los auspicios de la Sociedad

Vandeuze de utilidad pública, muchas personas, y singularmente el Procurador general del Cantón de Vand, criticaron el capítulo del Código penal suizo relativo a las penas, cuidando de que no envejeciera tan pronto, pues apenas había entrado en vigor. En 28 de mayo del mismo año la Comisión suiza de criminología y de propiedad criminal, se pronunció por la pena única y combatió la pluralidad de penas privativas de libertad. En 10 de junio siguiente, el Comité central de la Asociación suiza para la reforma penitenciaria designó la Comisión encargada de estudiar el problema de la pena única.

**BEAUMONT, Guy de: "JUSTICE ET PSYCHOTECHNIQUE"; pág. 322.**

Ya en otra ocasión, en esta misma Revista, examinó el autor las dilatadas perspectivas abiertas por la Psicología técnica como medio de investigación de la personalidad humana. En el presente artículo estudia su utilidad en el dominio jurídico y judicial a través de los siguientes conceptos: 1) Selección psicotécnica de los candidatos a las funciones judiciales. 2) Aplicación de la psicotecnia al control del testimonio. 3) Cuadro moral de los detenidos y presos. a) Terminología de los factores morales: la integridad, la equidad, la lealtad y legalidad, la conciencia profesional, el sentido de las responsabilidades, el altruismo y el egocentrismo; b) Síntesis de la moralidad. 4) Indagaciones de los móviles de la acción.

No se discute, respecto a seleccionar a los aspirantes a cargos judiciales, acerca de si el juez debe encerrarse o vincularse estrechamente a los textos legales, que tienen previstos todos los delitos posibles e imaginables, así como todas las circunstancias que concurren en su comisión, sino que pueda admitirse que se deje al juez una parte de libre apreciación, arbitrio que descansará en las diversas cualidades intelectuales y morales, situándose en primer grado la honradez, la honestidad, la independencia, la serenidad y la perspicacia. La especialización se impone. En la actualidad un magistrado es indiferente y sucesivamente destinado a estrados de lo criminal, a una sala de lo civil, a una sala encargada de negocios de comercio, a la instrucción sumarial, sin tener en cuenta sus aptitudes y aficiones.

**PINEL, Jacques: "LA SELECTION AUTOMATIQUE DES FICHES DACTYLOSCOPIQUES"; pág. 333.**

El extenso artículo comprende los siguientes titulares: "La selección automática: Comparación con los métodos clásicos de fichas dactiloscópicas. Distingue cuatro grupos de métodos para la más acertada subdivisión: 1) Las subdivisiones de lazo en lazo, dedo por dedo. 2) Los métodos de agrupación, derivados del método Galton y Henry. 3) El método de Gimeno Ros. 4) La selección automática. Eficacia. Complejidad. Principales resultados. Comparación de los métodos. Casos de malas huellas

impresionadas. Posibilidad de extensión de la selección automática. Seguridad”.

Los principios de la selección automática son estudiados por el autor, así como las definiciones de las dos grandes directrices: la eficacia y la complejidad, que son los instrumentos útiles para apreciar las cualidades respectivas de los diversos métodos enumerados, destinados a facilitar las investigaciones en los grupos más importantes de los grandes ficheros dactiloscópicos. El propósito del escritor, que realiza cumplidamente, consiste en comparar entre los diferentes métodos empleados para buscar el medio más conveniente de selección. Procura aplicar a un grupo de individuos la fórmula decadactilar, sin que sea posible de ampliar la subdivisión más lejos, utilizando los elementos simples y acomodaticios de las impresiones. Pinel razona esencialmente sobre el grupo de individuos cuando los diez dedos, y por consiguiente la subdivisión, no puede hacerse más que por los lazos de los diferentes dedos y utilizando las diversas formas según los autores y los métodos.

**HEPNER, W.-MARESCH, W.:** “UNE ARME DE SUICIDE PEU COMMUNE”; pág. 350.

Relatan en el presente trabajo los autores un hecho verdaderamente curioso. Una mañana del mes de junio de 1952, la Policía de Graz (Austria) descubrió al lado de un puente el cadáver de un hombre que tenía un cuchillo en la mano. La Policía pensó en un principio que se trataba de una riña, y en este sentido se orientaron las primeras investigaciones. Mas cuando la Comisión de Policía criminal examinó el cuerpo de la víctima y las prendas de vestir descubrió en el pecho una herida en forma de cruz. El dictamen médico señaló que la muerte se había producido por hemorragia interna a consecuencia de un disparo de arma larga de fuego, dirigida a la región del corazón. Un proyectil “Long rifle” había perforado muchas arterias de importancia vital. La autopsia comprobó que la muerte había sido efectivamente causada por el proyectil. Gestiones laboriosas durante el proceso y medios de prueba practicados, demostraron que se trataba de un suicidio y no de una agresión violenta, producida por un curioso instrumento confeccionado por la víctima, disimulado en un aparato inocente, que funcionaba con un dispositivo especial y que precisamente se había hecho girar con el cuchillo que la víctima tenía en una de sus manos.

Enero-marzo 1953.

**GRISPIGNI, Filippo:** “LA CRISE DE LA JUSTICE PENALE”; pág. 4.

No debiera ser posible hablar de la crisis de la justicia penal sin incurrir en un círculo vicioso, mientras que se administra en un Estado perfectamente organizado, comienza su trabajo el ilustre profesor de la Universidad de Roma. La deficiencia puede obedecer a dos aspectos: uno

de orden práctico y otro de orden teórico. El primero depende del modo de organizarse la función judicial en sí misma y las personas que la desempeñan; el segundo, por el contrario, puramente en teoría, es de distinta naturaleza y tiene orígenes bien diferentes porque toca a la concepción esencial de la pena, modalidades, cumplimiento, medios de ejecución, objeto y fin que se le asigna, etc. Cabalmente a Grispigni le preocupa más el segundo aspecto que sostiene que es poco conocido, sin que pueda asegurarse que sea completamente desconocido. En cambio, las causas prácticas son continuamente puestas de relieve, y en muchas ocasiones exageradas. Ocurre con tal motivo que en discusiones concernientes al presupuesto del Ministerio de Justicia en Italia se controvierte el argumento de plantillas, excesivo número de delitos que quedan impunes, duración de los sumarios, necesidad de acallar el cúmulo de protestas contra el porcentaje de inculpados que tardan en ser juzgados o enviados a las jurisdicciones competentes, para ser repuestas las actuaciones de nuevo al estado de sumario, dado lo incompleta que resulta la instrucción procesal grandes contingentes de sobreseimientos o de retirada de acusación. En resumen, el autor del trabajo entiende que el remedio más eficaz para evitar la crisis de la justicia penal estriba en conocer la naturaleza y función de la pena, subordinada a la certidumbre del derecho justo y la igualdad del tratamiento en los mismos casos.

**CUELLO CALON, Eugenio: "LA PREVENTION DES DELITS EN MATIERE DE CIRCULATION ROUTIERE EN ESPAGNE"; pág. 12.**

El profesor de Derecho penal de la Universidad de Madrid, que dirige este ANUARIO DE DERECHO PENAL Y CIENCIAS PENALES, publica, en la Revista que estamos anotando, un interesante trabajo en el que se hace constar que en nuestra patria solamente los accidentes que habiendo causado la muerte de un hombre, lesiones corporales o daños materiales eran objeto de reclusión penal antes de la entrada en vigor de la ley de 9 de mayo de 1950, sobre el uso y circulación de vehículos con motor; estos accidentes estaban previstos como delitos por imprudencia y sometidos como tales a las penas establecidas en el artículo 565 del Código penal; penas privativas de libertad y retirada del permiso para conducir. En casos graves, la pena podía ser aumentada y la privación de autorización para conducir revestía carácter definitivo. Para los accidentes de esta categoría, la situación era un punto inalterable. Todos los otros actos e imprudencias cometidos en materia de circulación no constituían hasta 1950 más que una infracción en el Código de la circulación de 1934 y no estaban sancionados más que administrativamente con multas, que hoy día, teniendo en cuenta la depreciación de la moneda, resultaban irrisorias. Esas multas eran de elevación módica y en ciertos casos excepcionales la denegación provisional o definitiva del permiso de conducir eran las únicas sanciones aplicables a las infracciones de esta naturaleza; por lo mismo, ciertos hechos que presentaban un carácter delictivo indiscutible, tal como el abandono de la víctima del accidente, el

uso de las falsas placas de Policía, etc., escapaban a toda represión, a consecuencia de las lagunas del Código penal y de las leyes complementarias.

El aumento considerable de los numerosos accidentes de automóvil y el crecimiento de los peligros creados por la circulación cada vez más intensa y más rápida, hicieron poner de manifiesto las deficiencias del sistema de protección penal. En 1948—dice el profesor Cuello—se registraron 9.695 accidentes de automóvil, que causaron 12.695 víctimas, de las cuales 1.769 murieron. En cuanto a los estragos materiales consecutivos a aquellos accidentes, las cifras ascienden a 15.748.000 pesetas. En el mismo año, en una ciudad de tráfico tan intenso como Barcelona, 2.282 accidentes han sido señalados; de ellos resultan 152 muertos y 2.018 heridos, y los daños materiales valorados en 1.293.149 pesetas. En provincias como Segovia y Soria, donde la circulación nunca fué intensa, las estadísticas acusan, respectivamente, las cifras de 23 y 28 accidentes, que produjeron en Segovia cinco muertos y 70 heridos y en Soria cuatro muertos y 27 heridos. Sigue el porcentaje en aumento en 1949, que refleja una singular agravación por la imprudencia y temeridad de los conductores, que motivaron el origen y la adopción de medidas represivas de la ley de 9 de mayo de 1950. El objeto principal de esta ley es el de proteger a los peatones contra los peligros de la circulación de automóviles. Hace el autor de este trabajo un acertadísimo comentario del articulado de la citada ley, para concluir diciendo que la ley española, con disposiciones análogas a las de la ley suiza de 15 de marzo de 1932 sobre circulación de vehículos, automóviles y bicicletas, ha venido a colmar una importante laguna en la legislación española y sus efectos serán, sin duda alguna, muy beneficiosos.

**PFENNIGER, H. F.: "LA COLLABORATION DU PUBLIC A LA LUTTE CONTRE LE CRIME"; pág. 15.**

Los numerosos y graves delitos que con razón han inquietado a la opinión pública suiza en estos últimos tiempos, y que por lo mismo han suscitado la razonada proposición de hacer más severo el Código penal suizo con el restablecimiento de la pena de muerte, han dado lugar a la declaración unánime de la opinión, que, a consecuencia del aumento de la criminalidad, se ha declarado partidaria de sostener y mejorar en la medida de sus medios los trabajos y esfuerzos difficilísimos de la investigación policial.

El profesor Graven ha tomado una posición definitiva en esta revisión de los valores represivos que coadyuvan a la defensa social, singularmente con relación a la pena capital. También la sociedad en general debe seguir preocupándose de la importancia que reviste la criminalística y mantener una estrecha colaboración con las autoridades en la lucha contra el crimen; por lo que es preciso sancionar a los particulares que cuando son requeridos por la Policía no atienden a la colaboración obligada en el cumplimiento de deberes cívicos, cuya abstención se traduce en ayuda a los malhechores. Tales son las ideas de Pfenninger, que resu-

me en conclusiones referentes a la acción del Estado en el mantenimiento del orden público, relativas a colocar la ciudadanía o público en general al servicio de la lucha contra el crimen, de una manera tan extensa que cuando sea llamado a cooperar en esta lucha quede adscrita al servicio público, resarcíéndole de los daños y perjuicios que sufra e incluso haciéndole partícipe de una retribución material en prueba de reconocimiento por los servicios prestados.

**SANTOS MENDOZA, E.: "LA LUTTE CONTRE LE DANGER DE L'ENFANCE ABANDONNEE DELINQUANTE ET PREDELINQUANTE AU VENEZUELA"; pág. 23.**

Consta el artículo de los titulares siguientes: I. "El Consejo venezolano de protección a la infancia". II. "El Centro de observación para los jóvenes de Caracas". a) Fines y organización y servicios del Centro; b) La estancia en el internado y observación: 1) Duración del internado; 2) Funcionamiento técnico del Centro de observación; 3) Procedimientos que utiliza el Centro de observación; 4) Fichas y pruebas que se utilizan; 5) Servicios de custodia y guardería y vigilancia de grupos infantiles; 6) Presentación y disensión de casos. c) Las instituciones anexas: 1) Servicio de psicología para consultas externas; 2) La casa hogar. III. El Centro de preorientación para jóvenes en los "Teques" (Estado de Miranda): a) Admisión, organización y personal; b) La acción educadora: 1, Principio fundamental; 2, Las bases y los medios de tratamiento; 3, Ficha individual; 4, Relaciones con la familia; 5, Colocación de los alumnos. IV. Conclusiones.

El Consejo venezolano del niño fué precisamente fundado para evitar el daño y peligro que representa la infancia abandonada, anormal, delincuente o en situación irregular, y por el papel preponderante y modo de funcionar prestando asistencia por todos los medios apreciados y cimentados en un plan nacional. Las normas directivas que constituyen su base primordial se ajustan al "plan-Vegas", así llamado por Santos Mendoza. Fué elaborado por el eminente psiquiatra venezolano doctor Rafael Vegas, cuya preocupación constante significó acudir en ayuda de la infancia, expuesta siempre a graves peligros. Define el plan, la función primordial del Consejo Nacional del Niño, como organismo oficial, autónomo, centralizando toda acción social en favor de los niños, que tienen necesidad de la protección de los Poderes públicos, mediante una orientación concreta y práctica en el tratamiento de los menores anormales o abandonados.

**FELIAKIS, C.: "L'ASSASSINAT DU JOURNALISTE G. POLK"; pág. 35.**

El comunicado científico en casos relacionados con la Medicina legal tiene por objeto principal el avance progresivo de esta ciencia, que no es otro que el conocimiento de las formas y de los elementos especialísimos en todos aquellos casos que constituyen el objeto a investigar por esa rama de la Medicina. El comunicado del caso interesante que dilucida

Eliakis representa un acrecimiento de los datos de la experiencia sobre la cual por el proceso de la lógica científica se apoya el sistema científico de los conocimientos, que, en el caso planteado, adquiere una mayor importancia cuando además de los elementos ordinarios del crimen o del accidente la víctima ejerce una función social más o menos elevada, y que el atentado sobre la persona puede influir sobre los destinos de un grupo social o del Estado. La preparación y ejecución de crímenes abominables no es desgraciadamente un fenómeno social raro. La Medicina legal, con su intervención, se esfuerza para encontrar solución a las cuestiones que surgen a consecuencia del crimen, como sucede en el caso del asesinato del periodista norteamericano a que se refiere el artículo en cuestión, a fin de llegar al esclarecimiento del delito, haciendo un estudio anatómico legista, que en el caso concreto se recoge en los siguientes apartados: 1, Misión, primeros indicios y explicación; 2, Examen medicolegal; 3, Examen del hábito externo: descripción de las ligaduras de los miembros, ligaduras de miembros superiores e inferiores, examen de los vestidos y examen del cadáver; 4, Examen interno. Necrotomía: cabeza, tórax y abdomen; 5, Discusión y razonamientos del informe y 6, Conclusiones.

**BRITO ALBAREDA, Octavio Eduardo:** "L'IDENTIFICATION DE LA VOIX HUMAINE"; pág. 45.

Resumimos un importante dictamen pericial en el que el técnico perito intervine en un pleito de divorcio, seguido en única instancia ante una de las Salas de Derecho de Familia y Sucesión del Tribunal de São Paulo, en el que se trató de identificar una de las voces de un diálogo que había sido grabado en disco de gramófono. Antes de formular la oportuna conclusión se reseña, con todo detalle, el objeto de la prueba pericial, posibilidades que ofrece y los obstáculos que hay que salvar hasta encontrar la verdad que requiere un esfuerzo leal, sincero, pero, ante todo y sobre todo, una perfecta rectitud moral. La voz, con todos sus matices y particularidades, permite positivamente una identificación más segura y fácil que la escritura. Cita el articulista, para comprobar lo expuesto, la opinión de Alberto Osborn en su obra "Questioned documents" anotando que "la escritura de un hombre no es siempre idéntica en sí misma, y sus diferencias indican que forzosamente hubo un engaño". Dicho autor también expresa que existe analogía entre lo escrito y la voz; esta última experimenta las mismas variaciones que la escritura. La voz puede ser dulce o sonora como la escritura puede ser grande o pequeña. Por la voz distinguimos a un brasileño de un portugués; a un inglés de un irlandés y de un americano del Norte. La técnica empleada para la audición y registro de la voz es interesantísima.

**MARQUISET, Jean: "L'ATTENDISSEMANT CHEZ LES CRIMINELS";**  
página 58.

El escritor critica el falso sentimentalismo de los románticos en pro del tratamiento benigno exclusivamente en favor del reo. Dentro del medio social, como en el estudio psicológico de la personalidad humana, la literatura en general y en particular el teatro y las artes plásticas, presentan a cada sujeto delincuente en un aspecto determinado y casi inmutable, que sin apartarse de la realidad, resulta exagerada, y no podemos partir de la creación de tipos convencionales para integrar la verdadera personalidad del acusado y el medio correctivo aplicable; duros de corazón o arrepentidos, los criminales, en ocasiones, tienen momentos de enternecimiento, de ternura, de compasión, cuando les hablamos de sus madres, de sus mujeres o de sus hijos. También pasan ante sus ojos un dolor que les conmueve, una mirada que los emociona, un ligero estremecimiento que les hace apagar la voz; en algunos instantes, miraron la pena como un justo sufrimiento, en otros la verán con aire hostil. Factores que no puede desdeñar el régimen penitenciario, ya que la voluntad culpable no debe resultar deprimida, sino confortada para dar paso al bien, donde estaba arraigado el mal. Marquiset deduce conclusiones acertadas de la lectura de "Hans d'Islande" y de "Cromwell", de Víctor Hugo, y de las "Memorias de los archivos de la Policía", de Peuchet.

D. M.